

# ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

### Artículo 2

El impuesto se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

a) Turismos:		
	De menos de 8 CF	14,58 €
	De 8 a 11,99 CF	39,36 €
	De 12 a 15,99 CF	83,09 €
	De 16 a 19,99 CF	103,50 €
	De 20 CF en adelante	129,39 €
b) Autobuses		
	De menos de 21 plazas	69,21 €
	De 21 a 50 plazas	137,03 €
	De más de 50 plazas	171,29 €
c) Camiones		
	De menos de 1.000 Kg de carga útil	48,83 €
	De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	96,21 €
	De más de 2.999 Kg de carga útil	137,03 €
	De mas de 9.999 kg de carga útil	171,29 €
d) Tractores		
	De menos de 16 CF	20,41 €
	De 16 a 25 CF	32,07 €
	De más de 25 CF	96,21 €
e) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de Tracción Mecánica.		
	De menos de 1.000 Kg de carga útil	20,41 €
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	32,07 €
	De más de 2.999 kg de carga útil	96,21 €
f) Otros vehículos		
	Ciclomotores	5,10 €
	Motocicletas de 50 hasta 125 cc	5,10 €
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	8,74 €
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	17,50 €
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	34,98 €
	Motocicletas de más de 1.000cc	69,97 €

### **Artículo 3**

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

### **Artículo 5**

En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.